



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00314	00
DEMANDANTE	GLORIA EMILSE MORENO SALAZAR						
DEMANDADO	ASEO Y SOSTENIMIENTO COMPAÑÍA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Atendiendo que, domicilio y notificación son conceptos disímiles, deberá informar con precisión y claridad el lugar de **domicilio** de la sociedad demandada, así como el del apoderado judicial de la parte actora.
- B) Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la sociedad demandada, cumplió con la orden impartida en el fallo de tutela de segunda instancia, emitido el 09 de mayo de 2023 por el Juzgado Quince Penal del Circuito de Medellín; para lo cual informará la fecha en que se efectuó el reintegro de la demandante y el cargo al que fue reintegrada; si se pagaron los salarios y prestaciones sociales desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta la fecha del reintegro, indicando la fecha en que se efectuó el pago y el monto del mismo; además, informará si se pagó la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, indicando fecha del pago y el monto.
- C) Precisaré los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si las vinculaciones que ha tenido la demandante con la demandada han sido siempre mediante contratos de obra o labor.
- D) Aclarado lo anterior, precisará la razón por la cual, se solicita en la pretensión primera, la declaración de existencia de un vínculo laboral a término indefinido, señalando los extremos en los que se pretende la declaración de existencia del contrato de trabajo a término indefinido.
- E) A efectos de determinar la **competencia territorial** para conocer de la presente demanda, indicará la parte actora, en forma precisa y exclusiva, a cuál de los criterios legales establecidos en el Art. 5 del CPTSS, se acoge. Lo anterior, por cuanto, el factor acogido, esto es, domicilio del demandante, no es determinante en el presente juicio.
- F) Se adecuarán las pretensiones de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 25A del CPTSS, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales. De igual modo, precisará el tipo de

indemnización al que se refiere la pretensión tercera de la demanda, señalando el fundamento normativo en que se soporta.

- G) Subsanao el requisito anterior, se allegará el cálculo aritmético en el cual se sustentan cada una de las pretensiones económicas, de las cuales se pretende su reconocimiento y pago.
- H) Aportará al plenario el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada ASEO Y SOSTENIMIENTO COMPAÑÍA S.A, expedido por la cámara de comercio.
- I) Indicará con total precisión el trámite, el procedimiento y la cuantía de la demanda, conforme el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.
- J) Adecuará el acápite de pruebas, en el sentido de indicar de forma individualizada y concreta las documentales que pretende hacer valer en el juicio. Así mismo, allegará copia legible, en formato PDF, de los documentos denominados “*contrato de trabajo obra labor*” y “*certificado médico de preingreso ocupacional*”, teniendo en cuenta que los arrimados al plenario están mal escaneados y por consiguiente son ilegibles.
- K) Atendiendo a lo previsto en los arts. 78 núm. 10 y 173 del C.G.P, se acreditará sumariamente que la parte demandante solicito directamente o por medio de derecho de petición a la entidad demandada, la expedición de todos los contratos obra labor y la culminación de estos en el transcurso de la vida laboral de la demandante.
- L) Acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada a las direcciones inscritas en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- M) Deberá aportar nuevo poder, determinando e identificando claramente el asunto para el cual se confiere. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mandato no se armoniza totalmente con las pretensiones de la demanda.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f97ea22a3b71b848f729c7e372ec45cdebed8761b895418a9c1f912fb9fe493**

Documento generado en 17/08/2023 07:54:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**